

J 1252/20

Año 1751.

Sebastian Lopez, Gov.<sup>no</sup> de V. M. na.  
 tural de la Villa de Castellon, dice:  
 Fue en esta Villa ay tres Gov.<sup>nos</sup> que al  
 aries costumbre en unos paraisos de los  
 Gov.<sup>nos</sup> alternasen viviendo la Aldega  
 de Apuntamientos: Que of. trans. f. de  
 y man. f. de Gov.<sup>no</sup> Locales se han ago  
 desde las dos Escrivanas sin ti  
 tulo alguno y alternan en ellas con  
 perjuicio de orden publico y honra

R. de  
 P. de  
 Part. de

Sebastian



Señala y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CUATRO.

Yo Don Francisco de todos Analfieta que yo febo y analfieta  
el Exoribano real vecino de la villa de la Castellota y de presente  
allado en la Ciudad de Zaragoza fin rebocar los demof  
Procuradores por mi antes de aora constituidos y nombra-  
dos aora nueva mente demof buen grado y cierta ctenua certi-  
ficado de todo mi derecho, constituido, ches y nombro en procura-  
dores mis legitimos e saber a Don Miguel de Arcañ, Don Joseph  
forcada, Don Luis de Bañan y Don Miguel de la Caudidic  
cor residentes en dha Ciudad abodos juntos y cada uno de  
por si especial y expresamente para que por mi, en nombro  
mio y se presentando mi propia persona acciones y derechos  
parecan en dha Ciudad y en qualquier que sea causa tanto civil como  
Criminal que yo dho obrante tengo y es por tener con qua-  
les que sea persona o personas, puestrs, capitulos y Universida-  
des de qualquier estado, grado o condicion que sean y deen  
pedimentos, hagan requerimientos, protestas, Excoitas, pue-  
vas, alegatos, contradictorios, apelaciones y suplicaciones y lo  
incidente y dependiente de ello siguiendo lo entodad en tan-  
tas hasta ganax autos y sentencias en fada y su Exeucion  
inclusivamente y finalmente hagan todos los demas  
enautos y diligencias Judiciales y Extrajudiciales que en  
el curso y dilata do curso de los pleitos puedan ocurrir y  
ofreserse aunque sean tales que por su naturaleza requie-  
ran mas especial poder que el que a quiva Exgerado, por  
que para todo lo sobre dho y lo anexo y dependiente de dho  
y apri buo autos mis procuradores juntos u cada uno de por  
si todo el poder tan cumplido y bastante qual tengo y que  
do dar limitacion alguna y con la facultad de que pue-  
da en dha y substituir todo el sobre dho poder en uno o  
mas procuradores, revocar los substitutos y nombrar otros



justicia a mi parte en la alternativa que se comen-  
ponde y cede por un año como los demás años  
de la misma jura Justicia y merced de la  
Justificación correspondiente etc

Sebastian Motes *Mio. e de cargo*

Auto  
D.º de Zaragoza y Abil.º de veis. de 1754. A.º de Ven.º

Regente

Alcalde

Consejeros

Procurador

Escrivano

Alcaide

Alcaide

Alcaide

Alcaide

Alcaide

Veale el Fiscal de C. M.



Para el despacho de oficio quatro mos

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y CUATRO.

Ex<sup>mo</sup> Señor.

El Fiscal de S. M. Orel expediente que se le a comen-  
mado sobre la pretendida alternativa en el ejercicio  
de Escriuano del Juzgado de Ayuntam.º de Castellote, p.  
Sebastian Motes, Escriuano Nat.º Dize: Que V. C. sea  
desearir mandar informe el Ayuntamiento sobre la  
practica y estilo observado en este asunto, y siendo  
fuerza la novedad que se expone por el Pretens.º ma-  
nifieste con justificación los motivos que la ayun-  
tacionado. Zaragoza y Abril 20.º de 1754

*[Signature]*

Auto

Zaragoza <sup>ate</sup> v. y nueve de Abril de 1751 <sup>Doc</sup> Acu. Gen.

Regente

Montañay.<sup>a</sup>

Carrasco

Ganzer

Salbador

Pexales

Killava

Crespo

Peñarrred.<sup>a</sup>

Como lo dize el Fiscal de S. M.

U  
D

J. D. S.